



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3342079

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00213-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Visto el memorial obrante en el radicado 21.2 y ss. allegado por la ejecutante, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el ejecutado MAICOL SCHWARTS SAENZ ALDANA, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 23 de septiembre de 2022.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante correo electrónico, desde el día 23 de septiembre de 2022 quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora YENNY ALEJANDRA CAVIEDES ORDOÑEZ, formuló demanda ejecutiva en contra del señor MAICOL SCHWARTS SAENZ ALDANA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el primero (01) de septiembre de 2021, por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado MAICOL SCHWARTS SAENZ ALDANA en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 15 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP